



*Organización Ye'kuana
del Alto Ventuari
(KUYUNU)*

INFORME TEMÁTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS EN VENEZUELA CON MOTIVO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Marzo 2011

En el marco del Examen Periódico Universal sobre Venezuela que realizará el Consejo de Derechos Humanos, la Asociación de Pueblos Indígenas de Venezuela (APIVEN), la Sociedad Homo Et Natura y la Organización Ye'kuana del Alto Ventuari (KUYUNO), someten el siguiente informe a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas. El objetivo de este informe es mostrar la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Venezuela, tomando como punto de referencia la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007); el Convenio 169 de la OIT; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) y demás instrumentos legales vigentes en el país.

Contexto

De los 26 millones de habitantes que hay en Venezuela, se estima que un 2,2% de la población es indígena, para un total de 35 pueblos indígenas. La Constitución de 1999 (CRBV) reconoció por primera vez el carácter multiétnico y pluricultural del país, incluye un capítulo especialmente dedicado a los derechos de los pueblos indígenas y abrió espacios de participación política indígena a nivel nacional, estatal y municipal. En el año 2001 entró en vigor la Ley Orgánica de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas; en el 2002 se ratificó el convenio 169 de la OIT; en el 2005 la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas desarrolló ampliamente este marco de derechos.

Aunque el nuevo contexto político y legal ha favorecido la participación de representantes indígenas en espacios de poder y cargos de elección popular, se ha cooptado a numerosos líderes indígenas, que ahora tienen escasa independencia, el movimiento indígena se ha desarticulado porque muchos ahora ocupan cargos públicos.

El gobierno continúa dependiendo de un modelo económico desarrollista basado en la explotación de recursos naturales. Esto genera conflictos con las poblaciones asentadas en territorios con potencial minero, maderero, agroindustrial o geoestratégico.

Durante el 2010 resaltaron las manifestaciones de descontento por parte de comunidades indígenas y organizaciones de base, quienes reclaman la falta de implementación efectiva de los derechos reconocidos, en especial el derecho a la propiedad de sus tierras, así como la falta de respeto hacia la jurisdicción indígena como mecanismo propio de administración de justicia. Por otra parte, las actividades mineras ilegales en los estados Bolívar y Amazonas, vinculadas a la extracción de oro y coltán, han generado situaciones conflictivas con las comunidades indígenas asentadas allí y respuestas igualmente conflictivas por parte de las Fuerzas Armadas y el gobierno nacional.

Violaciones del Derecho a la Salud de los Pueblos Indígenas:

En julio 2010 las autoridades de salud del estado Amazonas fueron notificadas sobre una epidemia en las comunidades de Maiyotheri, Awakau y Pooshitheri, ubicadas en territorio yanomami.

Aunque la Dirección Regional de Salud registró el evento, no llegó a las comunidades afectadas para brindar el debido control epidemiológico. En septiembre 2010 se registró numerosos enfermos y fallecidos, pero no fue sino hasta principios de octubre que un equipo técnico (sin médico) conformado mayormente por agentes de salud yanomami, pudo llegar a Maiyotheri. Para noviembre 2010 APIVEN registró las denuncias de al menos 54 muertes por malaria de indígenas yanomami en el Municipio Alto Orinoco del Estado Amazonas, este pueblo sufre la presencia de mineros ilegales de Brasil lo cual ha incidido en la propagación de graves epidemias. El Gobierno aún sigue sin dar cifras precisas sobre el número de muertes, pero del registro llevado se contabiliza alta mortalidad por malaria.

APIVEN y sus integrantes yanomami han manifestado a las autoridades su enorme preocupación y angustia frente a la ausencia de atención y control epidémico. La epidemia de malaria que cobró la vida de tantos yanomami pudo haber sido atendida a tiempo, pero las fallas en el sistema salud demoró la ayuda durante meses. La situación de las comunidades Maiwetheri, Pooshetheri y Awakau continúa siendo crítica y requieren con urgencia el traslado de un helicóptero para llevar tratamiento médico a estas comunidades y sobre todo para ubicar a los indígenas que se vieron obligados a abandonar sus shaponos por la epidemia.

De acuerdo al informe presentado por el Equipo de Salud del Municipio Alto Orinoco, esta situación no sólo afectan la salud, sino también el estado psicosocial de estas comunidades Yanomami, que se encuentran sumidas en depresión colectiva, abandonando sus actividades cotidianas (conuco, cacería, pesca, etc.), lo cual agrava aún más la deficiente situación de salud.

No obstante lo anterior, el territorio yanomami se encuentra invadido por "*garimpeiros*" (mineros ilegales brasileños) que tienen su base de operaciones, con una pista aérea, en el lado brasileño de la frontera.

Cuando se presentan casos de epidemias en las comunidades Yanomami, las instituciones involucradas deben hacer todos los esfuerzos necesarios y posibles para evitar la muerte de los Yanomami y garantizar la protección de la salud y la vida, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en el artículo 122, que además demanda el respeto por la cultura y la medicina tradicional de los indígenas. Frente a esto, las autoridades oficiales, ha intentado desviar la información, reportando tímidamente 17 muertes. El derecho a la salud la Constitución salvaguarda ha sido siendo violentado por la falta de implementación de políticas públicas para materializar ese reconocimiento y la falta de atención epidemiológica a pueblos históricamente marginados.

Luego se recibieron reportes de brotes de malaria y fallecidos desde otros sectores del territorio Yanomami, como Haximú, Koyowë, Siapa y Pisisipiwei. Haximú fue víctima del ataque genocida de *garimpeiros* en 1993 con 16 muertos y varios heridos.

Violación del Derecho a la Consulta Previa

El artículo 120 de la CRBV establece que “el aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y **consulta** a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley.” La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) desarrolla ampliamente estos aspectos en su capítulo VI (sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en el hábitat y tierras de los pueblos y comunidades

indígenas). Asimismo, el Convenio 169 de la OIT -que goza de rango constitucional en Venezuela- y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establece disposiciones en este mismo sentido. Por otra parte, según el artículo 129 de la CRBV, “todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural”. No obstante estas normas plenamente vigentes en el país, los proyectos de desarrollo en Venezuela vulneran el derecho fundamental a la consulta de los pueblos indígenas pues el Gobierno ha omitido el deber de consultar a los pueblos indígenas para cualquier proyecto de desarrollo susceptible de afectarles.

El carbón

En el Plan Nacional de Desarrollo Regional 2001-2007 del Ministerio del Poder Popular Planificación y Finanzas, es el carbón un parámetro de exportación que posee rango regional, nacional e internacional. El Gobierno venezolano en forma acrítica asume como suyo un modelo de desarrollo consustanciado con los parámetros de desarrollo propio de la llamada Cuarta República y de los intereses de las multinacionales mineras; esta afirmación es también válida para el cierre del Caño Mánamo con el objetivo de que aumentase el caudal de las aguas del río Orinoco y así poder entrar los buques de transnacionales a sacar el hierro en del Estado Bolívar, la pérdida fue cuantiosa para campesinos y productores de la zona, pero lo más grave estuvo en la muerte de centenares de indígenas Warao del Delta del Orinoco que al verse obligados de abandonar sus palafitos dispersos a lo largo del caño murieron antes de llegar a algún otro poblado.

Aún no se ha aprobado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para estos proyectos y el Gobierno nacional, la banca regional y mundial y las grandes corporaciones multinacionales del carbón dan por un hecho que más de 36 millones de toneladas de carbón anualmente saldrán del piedemonte de la Sierra de Perijá, Venezuela.

El Plan Nacional de Desarrollo Regional 2001-2007 precisa los minerales existentes y la ubicación de las nuevas minas de carbón “importantes reservas de minerales en la Sierra de Perijá, en especial de barita, cobre, que permanecen inexploradas, así como los importantes yacimientos carboníferos de Tokuko-Aricuaizá y de Río de Oro, sin que al presente existan planes establecidos para consultar con los pueblos indígenas afectados por estos proyectos de explotación de estos recursos.

Las vías ferroviarias propuestas para el Eje de Desarrollo Occidental (Sistema Ferroviario Occidental) del Plan Ferroviario Nacional del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado (IAFE) guardan correspondencia con estas propuestas de la Comisión Andina de Fomento (CAF) y el Ministerio de Planificación, de tal manera que las vías propuestas desde Colombia y la Sierra de Perijá lleguen a Puerto América “El Tramo: Machiques - Maracaibo - Puerto las Américas (longitud: 190 Km.) conectará la Región Zuliana con la Región Sur del Lago y Colombia, permitiendo el transporte de carga, especialmente minera, del Norte del estado Táchira y del Norte de Santander (Colombia).

Para CORPOZULIA la necesidad de desarrollar en “el Macro-Proyecto de Eje de Desarrollo Occidental, un sistema de ferrocarril-puerto” está relacionada con lograr permitirles a las corporaciones transnacionales del carbón “una mayor competitividad al disminuir sustancialmente los costos de transporte y embarque y a la vez, menor flete para el transporte del carbón hacia puertos en el exterior”, pero al mismo tiempo, para complacer otras exigencias empresariales, propone construir “puertos gabarreros” en el Sur del Lago para sacar carbón de Colombia y “carreteras adecuadas” para empresas que no tienen pautado construir vías ferroviarias.

Ante la resistencia indígena los intereses mineros en estas áreas no se han podido ejercer debido a la oposición de algunos miembros de las comunidades indígenas y ONG ambientalistas y en razón de garantizar seguridad a los inversionistas privados, considera CORPOZULIA, que la manera efectiva para resquebrajarla sería incluirlos “como potenciales accionistas de las empresas operadoras”.

Esta propuesta ya ha sido varias veces rechazada por los indígenas Barí y Yukpa, pero desde esta óptica los proyectos de desarrollo carbonífero del Zulia pasarían en Venezuela a ser, después del cierre del Caño Mánamo, el segundo modelo de etnocidio, ecocidio y genocidio contemporáneo. Sólo que en esta oportunidad sería avalada por un Gobierno humanista revolucionario, que ya tuvo su primer componente etnocida a militarizar los espacios de resistencia indígena Pemón en la Gran Sabana ante el rechazo a la construcción del tendido eléctrico hacia Brasil; aún en Perijá y la Guajira (Socuy y Cachirí) no existen los supuestos compromisos internacionales argumentados para imponer al país el tendido eléctrico a Brasil.

A raíz de esta situación, el Presidente de la República se pronunció a favor de los indígenas y anunció el lanzamiento del “Plan Integral Yukpa” que contempló la ejecución de 34 proyectos, incluyendo recursos para el proceso de demarcación de tierras. En realidad dicho plan resultó en un mecanismo para favorecer -por medio de prebendas- a las comunidades que se plegaran a la propuesta gubernamental de demarcación y desarrollo en la Sierra de Perijá.

El 12.10.2009 se entregaron títulos de propiedad colectiva a 3 sectores del pueblo Yukpa: Tinacoa, Aroy y Shirapta, beneficiando a 33 comunidades, con una superficie total de 41.630 ha. En esa región restan 4 sectores: Toromo, Neremü, Khasmera y Tokuko, cuyos caciques rechazan la propuesta gubernamental por considerar que les e quita territorio, y defienden la autodemarcación de todo el territorio yukpa frente a la entrega de lotes por sectores.

El coltán

El Presidente de la República, el 15 de octubre del 2009, anunció el descubrimiento de grandes yacimientos de coltán, lo cual incluyó al denominado “oro azul” entre sus principales minerales estratégicos por ser uno de los materiales de mayor auge y demanda mundial.

El coltán en territorio Venezolano se encuentra en el estado Amazonas y la parte oeste del estado Bolívar. Allí habitan los pueblos indígenas Eñapa, Mapoyo, Jivi, Curripaco, Piapoco, Piaroa, Puinave, Baniva, Warequena, Yeral, Mako, Yabarana, Jodi, Ye´kuana, Sanema, entre otros, la relación de estos pueblos indígenas con sus tierras y territorios tradicionales constituye, una parte fundamental de su identidad y espiritualidad y está profundamente arraigada en su cultura y en su historia.

El Gobierno Nacional anunció que a través del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, se impulsará la formulación de un proyecto especial de aprovechamiento que contempla la prospección, exploración, explotación y resguardo de estos recursos, en los municipios Cedeño del estado Bolívar, y Atures, Autana, Atabapo y Manapiare del estado Amazonas. La región a evaluar comprende una extensa área dominada por sabanas, selvas tropicales y ríos de abundante caudal, con una superficie total de aproximadamente 176.300 Km², lo cual representa casi un quinto del territorio nacional. Para ello se creará una empresa nacional de minerales estratégicos, y se mencionó a China y Suráfrica como posibles socios. Sin embargo, el

documento oficial no considera que las zonas contempladas están habitadas por pueblos y comunidades indígenas.

*“Se considera que la superficie total del área a explorar es de aproximadamente 176.300 Km2. Esta superficie representa casi un quinto del territorio nacional, es decir el 19%. A los fines de sensibilizar la magnitud del área a explotar, la misma equivale aproximadamente al 73% de la superficie del estado Bolívar (240.528 Km2) o aproximadamente al 96% del estado Amazonas (184.250 Km2)”.*¹

Los municipios donde el gobierno nacional ha anunciado el desarrollo del proyecto, corresponden al hábitat y territorios de pueblos indígenas, y aunque la CRBV reconoce derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, y establece que corresponde al Ejecutivo Nacional demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras (art. 119), ninguno de los pueblos o comunidades indígenas en cuestión cuenta con títulos de propiedad, lo que los mantiene en una situación de debilidad jurídica respecto a la gestión de sus territorios, frente a proyectos de desarrollo promovidos por el Estado.

Desde el año 2009 se han realizado actividades de exploración sobre la existencia de yacimientos de coltán en el norte del estado Amazonas, específicamente en las comunidades indígenas del eje carretero Norte hasta el poblado de Puerto Nuevo, conocido como “El Burro”. Aunque el problema llega hasta el interior del estado Amazonas, afectando principalmente al Municipio Guainía, en los afluentes del Río Guainía, sector este que está en frontera con Colombia.

A la vez se ha realizado una explotación minera ilegal de coltán a pequeña escala que ha ocasionado la contaminación de algunos afluentes de ríos y la muerte de varios hermanos indígenas a causa de la contaminación de aguas producida por la explotación ilegal.

Así mismo señaló el Presidente de la República en enero de 2010 la implementación del **Plan Oro Azul**, que comprende la militarización de la zona a explorar hasta tanto comiencen la explotación, desde entonces el territorio indígena ha estado militarizado, impidiendo el acceso a lugares sagrados y ocasionando agresiones contra los miembros de las comunidades. El 96% del estado Amazonas será expuesto a la exploración del mineral, cuya actividad ha ocasionado la muerte de más de 5 millones de personas en el Congo.

A pesar del amplísimo marco de derechos para pueblos indígenas que hay en Venezuela, ninguno de los anuncios gubernamentales sobre el aprovechamiento de minerales estratégicos, así como la implementación de la Operación Oro Azul, ha contemplado la consulta previa, libre e informada; la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el diseño e implementación del proyecto; los estudios de impacto ambiental y sociocultural; ni el tema de la distribución de beneficios a las comunidades afectadas por la actividad minera.

El Estado Venezolano desconoce el **derecho a la consulta** de los pueblos indígenas por estar afectados directa e indirectamente por dicha concesión. Ha violado el derecho a la demarcación y titulación del territorio que tradicional y ancestralmente hemos tenido porque no ha creado los mecanismos eficaces para materializar este derecho. Así como también nos impide el uso de nuestro territorio por la militarización ordenada en el marco del Plan “Oro Azul”.

El Plan Caura

La grave situación de contaminación ambiental por el uso del mercurio en los estados Bolívar y Amazonas, está afectando la salud principalmente de mujeres, niños y mineros de las comunidades

indígenas que viven a las márgenes de los ríos Caura y Cuyuní, entre otros. Los estudios estiman concentraciones del metal en aire y agua que superan los estándares establecidos en el Programa Internacional de Salud Química y de la Agencia de Protección Ambiental. De igual modo, ofrece datos sobre daños ocasionados por consumo de pescado, cuyos niveles se encuentran por encima de la media aceptada por la Organización Mundial de la Salud.

Tras recibir denuncias de comunidades indígenas sobre la presencia de mineros ilegales, el Gobierno optó por militarizar con una operación denominada “Plan Caura” que movilizó a 2.800 efectivos de las Fuerzas Armadas Bolivarianas, más de 12 aeronaves y fiscales especiales del Ministerio Público. Se desplegó en el territorio conformado por los ecosistemas de alto valor ecológico de la margen derecha del río Orinoco (estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro) que, además de contar con riquezas hídricas (incluyendo el Caroní que abastece a la mayor hidroeléctrica del país), también cuenta con oro y diamantes.

Líderes indígenas de la Cuenca de la cuenca del Caura han denunciado “hasta ahora no han tenido una participación directa” en el plan. Solicitan a quienes encabezan el Plan que autoricen la presencia de una representación indígena en la mesa de discusión “para formular propuestas que se puedan realizar según las necesidades de las comunidades”.²

Lo anterior demuestra una vez más que el Gobierno continúa planificando y ejecutando acciones en territorio indígena sin contar con su participación y más grave aún sin contar con su consentimiento previo, libre e informado.

Idiomas indígenas

Las culturas étnicas autóctonas al entrar en contacto con otra cultura foránea establecen una interacción donde las primeras en forma paulatina, pero continuada, siempre han llevado la parte más negativa. Es por ello que dichas comunidades por múltiples causas, suelen frenar estancar y disminuir su crecimiento y desarrollo.

El estado Venezolano se ha obligado a través de varios instrumentos jurídicos a conservar y fortalecer los idiomas indígenas. No obstante existen idiomas que se encuentran en estado crítico, por múltiples razones, entre otros por la falta de políticas públicas dirigidas a su conservación. Este es el caso de los idiomas Baniva y Baré; de la cual son pocas las familias que aún la hablan en el contexto del hogar y comunitario, pero en la escuela, en la mayoría de los casos prevalece la modificación de los patrones culturales del indígena, en este caso, Baniva, que entra en un proceso de asimilación de la cultura “criolla” no indígena. Por ende la escuela debe convertirse en un factor de fortalecimiento y consolidación de cualquier cultura étnica, donde prevalezca la adquisición de un bilingüismo aditivo que no vaya en detrimento del uso de la lengua Baniva y otros idiomas indígenas.

Según la UNESCO, cerca de 600 idiomas han desaparecido en el último siglo y otros siguen desapareciendo, al ritmo de un idioma cada dos semanas. Si no se hace nada para luchar contra las tendencias actuales, es probable que antes de fin de siglo hasta el 90% de los idiomas del mundo haya desaparecido.

Además, cada vez son menos los niños que aprenden idiomas indígenas de la forma tradicional, de sus padres y de sus mayores. Aún cuando la generación de los padres habla el idioma indígena, no

suelen transmitirlo a los hijos. Es cada vez más frecuente que sólo los ancianos utilicen los idiomas indígenas.

Las diversidades biológica, lingüística y cultural son inseparables y se refuerzan recíprocamente, de modo que cuando se pierde un idioma indígena, también se pierden los conocimientos tradicionales sobre cómo conservar la diversidad biológica del mundo y hacer frente al cambio climático y otros problemas ambientales.

APIVEN ha trabajado ampliamente desde hace muchos años la situación de los idiomas baniva y baré, concluyendo que escasamente se utilizan en sus formas de expresión ya sea oral como escrita, hay ausencia absoluta de textos escritos en estos idiomas y los docentes no son hablantes de los mismos, situación que incide enormemente en las dificultades para desarrollar la escritura pues si no se maneja oralmente resulta casi imposible manejar su código escrito.

El de fecha 28 de julio de 2008, en Gaceta Oficial N° 38.981, se promulgó la **Ley de Idiomas Indígenas**, la cual tiene por objeto regular, promover y fortalecer el uso, revitalización, preservación, defensa y fomento de los idiomas indígenas, basada en el derecho originario de los pueblos y comunidades indígenas al empleo de sus idiomas como medio de comunicación y expresión cultural.

Así mismo, mediante dicha ley se ordenó la creación del **Instituto Nacional de Idiomas Indígenas**, el cual debía entrar en funcionamiento en un lapso no mayor de un año desde la promulgación de la ley, sin embargo, casi tres años después, el Instituto no ha sido creado.

El Estado Venezolano, está en mora en cuanto a sus políticas para preservar los idiomas indígenas, no ha sabido promover la educación intercultural bilingüe y con su inoperancia perjudica principalmente al pueblo Baniva y Baré, ya que el uso de la lengua materna tanto oral como escrita es insuficiente y casi exento de su proceso comunicacional, los estudiantes en su mayoría no son hablantes y esto conlleva a una dificultad para una escritura fluida pues ambos procesos comunicacionales se complementan y se caracteriza por: Los docentes y los alumnos desarrollan muy poco las habilidades y destrezas lingüísticas, Poca o nula escritura en idioma étnico, Necesidad de preservar y difundir los idiomas indígenas, Poca producción de textos escritos en Baniva y otros idiomas indígenas y presencia de vergüenza étnica en los niños y niñas.

Violación del derecho al territorio indígena

Falta de demarcación y titulación

Desde 12 de octubre del 2009 cuando el Gobierno Nacional hizo entrega de cuatro títulos de propiedad colectiva de tierras a los sectores Aroy, Shirapta y Tinacoa del pueblo Yukpa (Sierra de Perijá, estado Zulia), por un total de 41.630 hectáreas y a la comunidad Palital del pueblo Kariña (estado Anzoátegui)-, el proceso de demarcación de hábitat y tierras indígenas se encuentra paralizado.

La CRBV, la Ley Orgánica de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (2001) y la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005), reconocen ampliamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la propiedad colectiva de sus hábitat y territorios, establecen la obligación del Ejecutivo Nacional de demarcar, conjuntamente con los indígenas, dichos territorios, y determinan los procedimientos y lapsos para el proceso de la demarcación.

Sin embargo, la extrema lentitud del proceso de demarcación entre el 2005 y el 2009, el desconocimiento de las autodemarcaciones presentadas por varias organizaciones indígenas y la paralización del proceso desde el 2009, han convertido el tema en uno de los principales motivos de descontento de los pueblos indígenas de Venezuela.

Han pasado más de diez años desde que entró en vigencia la CRBV, que estableció a cargo del Ejecutivo Nacional la obligación de demarcar los territorios indígenas –con la participación de esos pueblos originarios– y garantizarles el derecho a la propiedad colectiva sobre las tierras que ancestralmente ocupan. Y las peticiones de demarcación y titulación no han satisfechas, ni tampoco se verifica que se haya iniciado acto alguno del cual pueda colegirse que hay nuevos procedimientos para demarcar y titular. Y así lo ha reseñado el Tribunal Supremo de Justicia en tanto que concluye que están probadas las omisiones denunciadas³.”

La reciente reactivación de la Comisión Nacional de Demarcación (marzo 2011) ha sido rechazada por las organizaciones indígenas amazónicas, consideran las organizaciones indígenas que la Reestructuración de la Comisión Nacional de Demarcación prevista en el nuevo Decreto, traslada la competencia en materia de demarcación del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (Artículos 2, 8 y 9) **carece de base legal**, ya que el artículo 4 de la Ley de Demarcación de Hábitat y Tierras Indígenas (Instrumento de mayor jerarquía normativa y ley especial en la materia) establece que “*El proceso de demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas será realizado por el Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio Del Ambiente y de los Recursos Naturales, conjuntamente con los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas legalmente constituidas.*” Además, llama la atención que de las 25 competencias que tiene el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ninguna establece competencia directa en materia de rectoría del proceso nacional de demarcación, y tampoco está prevista en la ley especial que regula la materia del año 2001, lo que contradice el principio de competencia establecido en el artículo 26 la ley orgánica citada.

El nuevo Decreto limita la participación directa de los pueblos y organizaciones indígenas, tal es el caso del artículo 8 Ejusdem, que al establecer la Secretaría Ejecutiva omite la participación de la representación indígena como estaba prevista en el anterior Decreto. De igual forma, en la Comisión Nacional se cambió de la figura de representantes indígenas con plenos derechos a simples voceros. Esto constituye una restricción evidente de los derechos indígenas ya adquiridos en el ámbito de la comisión. También se cambió la forma de tomar las decisiones y el quórum de la Comisión Nacional, pasando de una mayoría calificada a una mayoría absoluta en sus decisiones y el quorum. Estas normas van a obstaculizar más el proceso de demarcación y lo va a volver prácticamente inoperante.

Jurisdicción Especial indígena

En Venezuela se reconoce la Jurisdicción Especial Indígena, sin embargo, los tribunales de la República se niegan a respetarla. Se ordenó la privación preventiva de libertad de Sabino Romero Izarra, Olegario Romero y Alexander Fernández (indígenas yukpa) por hechos ocurridos en territorio indígena, entre indígenas y originados el 12 de octubre de 2009 cuando el ejecutivo entregó títulos a un grupo de comunidades sin ser aceptado por la totalidad de sus miembros. Se declaró sin lugar el conflicto de competencia a favor de la jurisdicción indígena, según lo establecido en el Art. 260 de la CRBV, que les da derecho a ser juzgados por autoridades legítimas

de su pueblo indígena, aplicando instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales. Con ello además de violarse las garantías judiciales, se violó el ordenamiento jurídico en materia indígena y la jurisdicción especial indígena, que les da derecho a ser juzgados por las instancias de justicia propias del pueblo Yukpa.

El 25 de febrero de 2010 interpusieron una acción de amparo constitucional ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), solicitando que el caso sea llevado de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas que indica que deben ser juzgados de acuerdo a su cultura y sus tradiciones por sus propias autoridades en sus comunidades.

Luego de más de cuatro meses de introducida la acción de amparo constitucional, el TSJ no había emitido un pronunciamiento. El 20 de julio de 2010 más de 80 indígenas Yukpas del río Yaza, Guamopamocha y Chaktapa, y miembros de movimientos sociales solidarios con la causa Yukpa, se trasladaron a Caracas y se apostaron de manera permanente a la entrada del Tribunal Supremo de Justicia, con la única exigencia de acelerar la admisión o negación del recurso de apelación introducido cuatros meses antes, en el que solicitan que los yukpas imputados sean juzgados en su jurisdicción propia, de acuerdo a sus costumbres, cultura e instituciones propias. El 30 de julio la Sala Constitucional del TSJ decidió declarar inadmisibile el amparo solicitado,⁴ con base en los siguientes argumentos:

- a) La magnitud del delito cometido. Por tratarse de una acusación por homicidio, según la decisión del TSJ, el caso debe ser juzgado por la justicia ordinaria. Según esto, la jurisdicción indígena solamente puede conocer en casos de delitos menores.
- b) La inexistencia de un Tribunal Especial Indígena que conozca del caso. Con este argumento se desconocen las figuras tradicionales indígenas de administración de justicia reconocidas por la CRBV y la LOPCI.
- c) Inexistencia de normas y procedimientos especiales que regulen este tipo de casos (por la inexistencia de una Ley Especial de Coordinación de la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria).
- d) Incompatibilidad de la jurisdicción especial indígena con la jurisdicción ordinaria. Según el TSJ no habría tal incompatibilidad en casos de delitos menores.
- e) El lugar del suceso no está delimitado como tierra indígena, se trata de tierras en litigio que el Estado no ha demarcado y titulado como tierra indígena. Según este argumento, el Estado no reconoce las tierras indígenas como tales a menos que estén demarcadas y tituladas, desconociendo el derecho originario reconocido en la CRBV.

La Sociedad Homo et Natura ha registrado que existen múltiples contradicciones entre el documento acusatorio y los testimonios de las declaraciones hechas en las audiencias orales y públicas. Con este juicio viciado se buscaría condenar al cacique Sabino Romero para sacarlo de la escena del proceso de demarcación del territorio Yukpa, para quebrar la resistencia y la unidad Yukpa en la defensa de su territorio original.⁵

La prisión y juicio de los tres Yukpas desencadenó una serie de protestas en Machiques, Maracaibo, Trujillo y Caracas, protagonizadas por indígenas Yukpa y miembros de varios movimientos sociales aliados a su causa. El 18 de octubre de 2010, el hermano jesuita de origen español José María Korta, de 81 años de edad, que durante décadas vivió entre comunidades indígenas del Amazonas venezolano y fue fundador de la Universidad Indígena de Venezuela (UIV), inició una huelga de hambre indefinida frente a la Asamblea Nacional en Caracas, como medida extrema de denuncia por la no implementación de los principios constitucionales en materia indígena y en demanda de la excarcelación del cacique Sabino Romero y demás presos yukpa.

En marzo 2011 el cacique Sabino Romero fue excarcelado, no obstante se considera que su detención entre octubre 2009 y marzo 2011 fue arbitraria, por habersele negado su legítimo derecho a ser juzgado bajo la jurisdicción especial indígena, en concordancia con lo estipulado en

el artículo 260 de la CRBV, y el artículo 77 del Código Orgánico Procesal Penal, pese a que en su caso, estaban cumplidos los tres elementos esenciales de la jurisdicción indígena, es decir, las partes involucradas son integrantes del pueblo Yukpa, el lugar donde ocurrieron los hechos está ubicada dentro de las coordenadas y delimitaciones de un hábitat indígena, y además existen autoridades legítimas en comunidades aledañas a esa localidad (la “Oshipa” o Consejo General de Ancianos), costumbres y procedimientos propios para resolver conflictos.

Por otro lado, ha habido un retroceso para el respeto de la jurisdicción indígena en la nueva ley de Consejos Comunales, ya que la anterior ley reconocía el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas mientras que la actual ley exige que los pueblos indígenas se constituyan bajo la forma de consejos comunales para reconocerles el derecho a la autonomía.

Del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Se reconoce ampliamente la creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el año 2007, no obstante, las organizaciones indígenas en el país, coinciden en que el Ministerio no ha logrado en estos años construir los consensos necesarios y la participación para materializar la implementación de los derechos indígenas reconocidos en la Constitución y demás leyes. Desde ese Ministerio se ha apoyado nuevas formas de organización que chocan con las formas tradicionales de organización indígenas, esto es, los consejos comunales chocan con la figura tradicional del capitán o cacique de la comunidad, y desde el Ministerio se apoya este tipo de figuras, promoviendo el choque cultural, división entre hermanos, y en general desarticulación del movimiento indígena.

Recomendaciones

- Reestructuración de la Comisión de Demarcación, con plena participación de los pueblos indígenas.
- Fortalecer mediante políticas públicas la educación intercultural bilingüe con particular énfasis en la conservación de los idiomas indígenas en peligro de extinción.
- Fortalecer el Plan de Salud Yanomami (PSY) y diseñar políticas de salud de calidad con enfoque intercultural
- Implementar la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas, en especial lo referente al derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, en la vida política, económica, social y cultural del Estado; el derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas; derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones; derecho a poseer y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

APIVEN, Homo Et Natura, KUYUNU
Puerto Ayacucho, Estado Amazonas 0171, Venezuela
apiven2008@gmail.com

¹ Gobierno Bolivariano de Venezuela. 2010. “Coltán el oro azul”, *Paréntesis*, 4ta. Edición. Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería – MIBAM. Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas. Pág. 4.
<<http://www.mibam.gob.ve/portal/downloads/rp/rp4.pdf>>

² Delgado Mijares, Y. “Indígenas piden inclusión en Plan Caura”, en Ciudad CCS, 18.05.10.

<<http://ciudadccs.info/?p=66240>>

³ ³ TSJ – Sala Político-Administrativa. 30.11.10. Exp. N° 2002-0500. Magistrado Ponente: EMIRO GARCÍA ROSAS.

<<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Noviembre/01214-301110-2010-2002-0500.html>>

⁴ TSJ – Sala Constitucional. 30.07.10. Expediente N° 10-0192. Magistrada ponente: Luisa Estella Morales Lamuño.

<<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/810-30710-2010-10-0192.html>>

⁵ Sociedad Homo et Natura. 2010. “Notas sobre el caso del Cacique Yukpa Sabino Romero (III)”.

<<http://www.elpueblosoberano.net/2010/12/notas-sobre-el-caso-del-cacique-yukpa-sabino-romero-iii>>